

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 100, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a los titulares de las alcaldías Tláhuac y Milpa Alta, de conformidad con sus atribuciones, consideren en de su suficiencia presupuestal, la creación de crematorios públicos en beneficio de las y los capitalinos, derivado de la saturación que existió por causas de COVID-19.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 31 de Diciembre de 2019, fue notificada la Organización Mundial de la Salud (OMS), acerca del brote de enfermedad por coronavirus (Covid-19) que fue registrada por primera vez en Wuhan (China), a partir de ese momento los Gobiernos y la OMS han trabajado en ampliar los conocimientos científicos sobre el nuevo virus, rastreando su propagación y virulencia.

Al mismo tiempo, en los primeros meses del año 2020 se emitieron las medidas para proteger la salud y prevenir la propagación del virus, consistentes en: resguardo familiar en casa, sana distancia (1.5 metros), protección y cuidado de personas adultas mayores, uso de cubre bocas, ventilación en lugares cerrados y saludo a distancia.

En fecha 24 de Enero de 2021, a nivel mundial se reportaron 97 millones 464 mil 94 casos confirmados (577 mil 301 casos nuevos) y 2 millones 112 mil 689 defunciones (13 mil 688 nuevas defunciones). La tasa global es de 2.2 por ciento, de acuerdo con la OMS.¹

El presidente de la Asociación de Propietarios de Funerarias y Embalsamadores de la Ciudad de México, David Vélez, dio cuenta de que no hay suficientes hornos crematorios, y declaró: *“Lamentablemente un cuerpo tarda de dos a tres horas en cremarse, entonces los espacios por horno son de alrededor de seis cuerpos que entran a la cámara de combustión y en la Ciudad de México contamos con 24 hornos crematorios, entonces sería insuficiente”*.

Asimismo, destaca que hay ciudades con mayor necesidad en materia de hornos crematorios, como por ejemplo Guadalajara, Monterrey y la Ciudad de México, situación que hace que se trasladen los cuerpos a otros estados o ciudades a cremar los cuerpos, lo cual genera dificultades no solo a los gobiernos sino también a los familiares de los deudos. Cabe recordar que el funcionamiento de los hornos crematorios, deben cumplir con permisos, estudios de impacto ambiental y garantía de un mantenimiento preventivo y correctivo, lo anterior de acuerdo con la norma NADF-017-AIRE-2017.

¹ Fuente: Secretaría de Salud. Comunicado técnico diario- Covid-19, fecha 24 de enero de 2021.

No hay duda de que la crisis provocada por el impacto de la pandemia del Covid-19 ha afectado a muchas familias en cuestión de pérdidas, ya que se ha generado un impacto considerable tanto a nivel mundial como local, dejando un número de defunciones que asciende a 5.63 M (cinco millones, seiscientos treinta mil)² personas finadas por el virus antes mencionado a nivel mundial; y 304 mil (trescientos cuatro mil)³ en la República Mexicana.

En el año 2020, dio inicio la pandemia en nuestro país, durante este periodo existió el pico de contagios y fallecimientos más alto a causa de Covid-19, por ello, la saturación en crematorios, funerarias y panteones, fue alta, lo que provocaba no tener el acceso a una cremación digna.

Por otra parte, en las funerarias privadas, el precio era muy elevado para llevar a cabo la cremación del difunto. De acuerdo con las empresas funerarias, “para atender una crisis se requieren de un mayor número de crematorios y la instalación de los mismos. Las autoridades requieren otorgar esos permisos con mayor agilidad”.

Actualmente las Alcaldías Tláhuac y Milpa Alta, no cuentan con servicios funerarios y crematorios gratuitos para las familias afectadas por Covid 19.

La Alcaldía Tláhuac cuenta con asistencia social, la cual consiste en brindar apoyos y donativos en especie a las personas que tengan un deceso de algún miembro de su familia y que no tengan recursos económicos para solventar los gastos funerarios.

² <https://github.com/CSSEGISandData/COVID-19>

³ <https://ourworldindata.org/coronavirus-data>

Estos apoyos, pueden consistir servicio funerario, capilla de velación, carroza, ataúd, grabados, encortinados, profundización de fosas, cierre de gavetas,

nichos y encortinados. Lamentablemente, este solo es un programa social, pero la Alcaldía no cuenta con servicio de crematorios gratuitos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 que a la letra dice:

“Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.” (Sic)

SEGUNDO.- La Ley General de Salud, en su capítulo V, artículos 346 y 348 establece que:

“Artículo 346. Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.” (Sic)

Este artículo de la Ley General de Salud se ve vulnerado por el aumento de muertes derivadas de la pandemia por coronavirus, por lo que su tratamiento se dificulta. Por otra parte, en cuanto al destino final del cadáver,

“Artículo 348. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.” (Sic)

TERCERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 9, apartado D, lo siguiente:

“Derecho a la Salud:

1. *Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*
2. *Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.*
3. *Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*
 - a. *La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;*
 - b. *Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;*
 - c. *La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia,*

propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d. La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

e. El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y

f. La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías

4. *Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.*
5. *Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.*
6. *Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.*
7. *A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.”*

CUARTO.- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 35, fracción V, en su artículo 36 BIS, fracción IV, y en su artículo 43, fracción II, establece lo siguiente:

“Artículo 35. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:*

V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas

titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución.

Artículo 36 BIS. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Juventud, son las siguientes:*

IV. Deberán procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.

Artículo 43. *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:*

II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

QUINTO.- Norma NADF-017-AIRE-2017, que establece lo siguiente:

“A través de la presente Norma Ambiental, la Secretaría emite un instrumento cuyo objetivo fundamental es el establecer límites máximos permisibles de emisión para las partículas suspendidas, el monóxido de carbono y los óxidos de nitrógeno generados por la cremación de cadáveres humanos, restos humanos y restos humanos áridos, así como por la incineración de cadáveres de animales y sus restos, que se llevan a cabo en la Ciudad de México, lo que permitirá prevenir, controlar y mitigar la emisión de contaminantes a la atmósfera por esta fuente, para mejorar la calidad del aire en la Ciudad en beneficio de la población.”

SEXTO.- Reglamento de cementerios del distrito federal, establece

Artículo 21.- En los cementerios que señale el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, se instalarán hornos crematorios contruidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal.

La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones que determine dicha Dirección General.

De todo lo anterior, se propone el siguiente:

III. RESOLUTIVO

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a los titulares de las alcaldías Tláhuac y Milpa Alta, de conformidad con sus atribuciones, consideren en de su suficiencia presupuestal, la creación de crematorios públicos en beneficio de las y los capitalinos

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 01 días del mes de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

